

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2019-00299-00**, informando que obra solicitud proveniente de la parte demandante. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Conforme solicitud elevada por el procurador judicial de la parte demandante visible en archivo 05 del expediente digital, se le aclara que si bien a la parte pasiva se le ha designado curador Ad-litem que vele por sus derechos, como se observa en la integridad del plenario, tal representación no ha obtenido fruto; por tal motivo y conforme las facultades otorgadas en el Decreto 806 de 2020, esto es, notificar a la parte demandada a través de medios electrónicos y a fin de que el presente no se siguiera dilatando, el Despacho procedió de conformidad. Sin embargo, y acatando su solicitud, se **ACCEDE** al relevo del auxiliar de la justicia así:

En atención a que la Auxiliar de la Justicia designada como Curador Ad-Litem de los demandados **CLÍNICA VALLE DE SOL S.A. y KUANSALUD S.A.S** no tomó posesión del cargo, se ordena su **RELEVO**. Asimismo, se ordena **COMPULSAR** copias al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria a fin de que investigue las posibles conductas disciplinarias en que haya incurrido el Curador asignado ante su no comparecencia al presente proceso tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 y el numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.

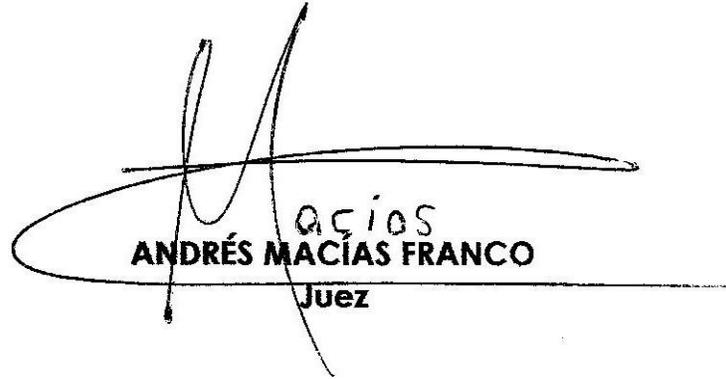
Así las cosas, en su lugar, **DESÍGNESE** como Curador Ad-Litem de los demandados **CLÍNICA VALLE DE SOL S.A. y KUANSALUD S.A.S**, en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al siguiente Abogado con tarjeta profesional vigente, y quien desempeña habitualmente la profesión:

AUXILIAR ASIGNADO WALDYR BERNARDO ESPINOSA

El mismo aceptará y conocerá del presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación y notificación que, por secretaría, se envíe a la dirección electrónica **waldyrespinosa@hotmail.com**, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiendo que es de obligatorio cumplimiento su posesión y

en cumplimiento igualmente al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, **Comuníquese de conformidad y notifíquese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.